

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00287.

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, y como la presente acción reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el instrumento mercantil aportado en mensaje de datos como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JACQUELINE SÁNCHEZ ESTRADA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) 690543,4022 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No.52928724.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3) 1.318.2837 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2021.

1.4) 3943,1685 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.5) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.3), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 6 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.6) 1.312.7614 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2021.

1.7) 3935,7147 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.8) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.6), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 6 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.9) 1.307.2397 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2021.

1.10) 3928,2922 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.11) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.9), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 6 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.12) 1.458.7901 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2021.

1.13) 3920,9008 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.14) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.12), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 6 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.15) 1.453.7705 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de julio de 2021.

1.16) 3912,6526 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.17) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.15), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 6 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiarse haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarla al correo institucional del juzgado [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

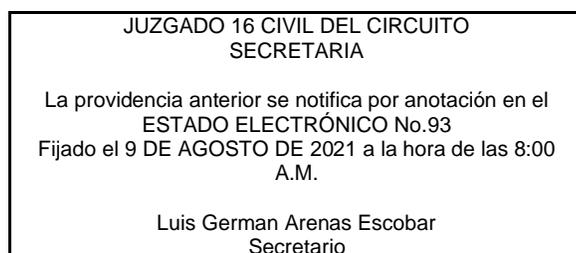
SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio 50N-20010740. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ



DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Civil 016  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **ac234ee339aed8b6bf3054cb7d7ae55c2cf329a0bd03026fb323672caf6dbc16**

Documento generado en 06/08/2021 05:38:02 PM